

Enmienda a la Propuesta de conclusión SEGUNDA-5º de
la Ponencia de Tomás A. Sancho, sobre “la importancia de las obras
de regulación ante el cambio climático”

César Trillo Guardia, Presidente de la Comunidad
General de Riegos del Alto Aragón

Pone en evidencia la ponencia de Tomás Sancho que domar el agua “requiere ingenio y aplicar ingenios...” en su apartado 8, que es “a modo de conclusión”. Joaquín Costa diría que hay que domesticar los ríos para evitar que corran sueltos y durante muchos años las presas y embalses lo fueron de “regularización”, del verbo regularizar en sus dos acepciones, la de hacer que un proceso sea regular, ajustado a una regla, y también la de determinar las normas o reglas a las que han de sujetarse. Es decir, se pretendía evitar el comportamiento torrencial de los ríos que pueden tener una proporción de 1 a 5.000 frente a la de 1 a 200 de los ríos de la Europa del Norte, llenando la Historia de sucesos catastróficos. Y por eso se han construido 1.200 embalses en España. Por eso y porque se reciben más turistas que habitantes tiene el censo demográfico nacional, que acostumbran a ir de veraneo a sitios de mucha insolación y poca pluviometría, a lo largo de lo que es una ciudad lineal, desde Portbou hasta el Coto de Doñana, como puede verse en cualquier mapa nocturno de la Península. Algo parecido sucede con los regadíos que más plusvalía generan y sus mares de plástico cercanos a la costa. Es una llamada de atención, porque la neurosis colectiva conduce al colectivismo, donde el hombre se pierde en la masa y el consumismo y también al fanatismo que difícilmente considera opiniones diferentes. De hecho, en la primera conclusión de la Ponencia se reivindica una política y una acción pública del Estado por interés general. Al igual que defiende la unidad de gestión de la cuenca hidrográfica y alerta de que “la politización del agua está conduciendo a un desafortunado proceso de

enfrentamiento entre autonomías, que miran los asuntos del agua desde una óptica parcial”.

En Aragón se viven los extremos: sequías y periodos de escasez conviven en espacio y tiempo con las inundaciones. En algunos afluentes suelen producirse episodios de escasez estructural en sus zonas regables y de vertidos en sus embalses de regulación, por no poder almacenar más agua. Siendo la cuarta Comunidad Autónoma por extensión (47.719 Km²), es una de las de menor densidad de población, con 1.308.700 habitantes en 2017. El 50,12% vive Zaragoza capital, un reducido espacio central (5% del territorio) densamente poblado, ligado al corredor del Ebro. El 95% del territorio aragonés se considera “zona rural frágil y poco estructurada” (tipología c), resultando una densidad demográfica que apenas alcanza los 12 hab/ Km². Hay escasez de alternativas ocupacionales: de 729 municipios solo 11, incluyendo Zaragoza, superan los 10.000 habitantes. Hay unas pocas regiones suecas y finlandesas con menos densidad, una portuguesa y, en España, únicamente Castilla-La Mancha.

En pocos sitios se sabe tanto de gestión de agua, con una pluviometría media anual que no alcanza los 400 mm, mientras que la ETO (evapotranspiración de referencia) supera los 950 mm. Teruel, que ¡sí existe!, tiene menos de 10 hab/ Km². En general la estructura poblacional, como ocurre en otras zonas del interior de España, es muy preocupante. ¿Qué modelo territorial se quiere? Mucho se habla de sostenibilidad en una Unión Europea que debe procurar mayores equilibrios, cuando en el mundo rural se hace muy difícil el acceso a los servicios básicos: educación, sanidad... y las comunicaciones no son todo lo satisfactorias que debieran ser. Es una llamada a la reflexión y a las políticas estructurales, porque está cambiando el paisaje con la despoblación y tendrá un coste muy caro. A igual pluviometría, baja menos agua por los ríos que hace unas décadas, con independencia del cambio climático, y es que la revegetación de espacios anteriormente antropizados, reduce la escorrentía, pues las plantas son las primeras en absorber el agua de lluvia, como es “natural”. Y

concentrar la población supone la preocupación del abastecimiento de agua de boca de calidad y del tratamiento de las residuales, y el transporte de alimentos que no son otra cosa que agua virtual. Es otra de las llamadas de atención del ponente; hay que poner en valor el gran patrimonio hidráulico y reconocerlo, ganando la sonrisa de la opinión pública.

Dicho esto, hay que comprender que en el derecho de aguas ha imperado históricamente la cláusula “sin perjuicio de tercero”, como una garantía en favor de quienes tienen derechos reconocidos, frente a la concesión de nuevos derechos o autorizaciones. Hablamos de la seguridad jurídica y además de una forma de exonerar a la Administración de responsabilidad. El art 99-1 del RDPH exige que toda concesión se entienda “sin perjuicio de tercero” y el Organismo de Demarcación debe proteger al concesionario frente a los terceros sin mejor derecho.

En muchos regadíos, en época de escasez los titulares de superficies de agua sobrante saben que no van a poder regar; hay regadíos que han ampliado pequeñas superficies “en precario” y verán condicionada la dotación de agua. Y en muchos regadíos tradicionales hay tierras de 1ª, 2ª y más clases y su valor en mercado también lo es, en función de sus “derechos de riego”.

En la Comunidad General de Riegos del alto Aragón, que gestiona un sistema hidráulico que es de interés general del Estado, se establece en sus Ordenanzas que:

1.- Si hubiere escasez de agua, o sea, menos cantidad de las que necesitan las Comunidades, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que tienen derecho.

2.- Ninguna Comunidad ni usuario podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte o en otras razones, reclamar mayor cantidad de

agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otra proporcionalmente le corresponda por su derecho.

Es tan elemental que en el modelo de Ordenanzas de Comunidad de Regantes de la Confederación Hidrográfica del Júcar se reconoce expresamente en el art. 47 in fine. El art. 32 del modelo de Ordenanzas de la C.H. Duero; el art. 81 del modelo de la CH Ebro. De hecho, está en la gran mayoría de ordenanzas aprobadas en España, incluso en las de zonas tradicionalmente sometidas a sequías prolongadas.

Con todo ello, concluyo que en un mismo nivel de prelación el primero en el tiempo tiene mejor derecho y que el agua hay que distribuirla de la forma más equitativa posible, y que habrá que respetar el derecho a la libertad de empresa que conlleva la asunción de riesgos empresariales. No se puede pretender que quien tenga una plantación de árboles frutales tenga mejor derecho al aprovechamiento de aguas que otros miembros de la Comunidad que han planificado otros cultivos y, mucho menos, que un concesionario de aguas reciente, en un río sin disponibilidad, tenga mejor derecho que un regadío tradicional con siglos de historia en el mismo río, por el simple hecho de tener leñosos o invernaderos.

Podrán adoptarse medidas para dotar de un mínimo de agua para que no muera la plantación, pero de ahí a que recoja fruta y obtenga beneficios a costa de los demás hay un abismo. El agua se redistribuye con criterios de equidad y de solidaridad y, por ello, no veo razonable la referencia a que una de las respuestas adecuadas al déficit sobre todo de la vertiente mediterránea (también el Ebro lo es) sea distinguir dos subtipos de zonas regables entre las de leñosos e invernaderos y las que no lo son, para pasar agua a cambio de renta con obras de interconexión y avanzar hacia la seguridad hídrica fomentando los mercados de agua. Por Ley 1/2018, de 6 de marzo, se anuncia el impulso de un Banco Público del Agua en cada una de las cuencas hidrográficas existentes,

para garantizar una gestión y control público transparente sobre transacciones de derechos de agua de riego, fijando compensaciones tomando en cuenta los impactos ambientales en juego. Las concesionarias en los aprovechamientos colectivos son las Comunidades de Regantes, encargadas de la gestión del agua. Y hay que ser muy prudentes, pues el agua es un bien de dominio público hidráulico del Estado y el abuso del derecho está prohibido.

Solicito la retirada de la propuesta de conclusión segunda, apartado 5º.

Huesca, abril de 2018